

RESOLUCION EXENTA N° 0031

SANTIAGO, 10 ENE 2011

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 253, de 2010, del Ministerio del Interior; las facultades que me concede el artículo 24, y el artículo 19 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175, del año 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el artículo 34 de la Ley 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas; los artículos 6° y 7° del Convenio N° 169 de la OIT; el Acuerdo adoptado en la 2ª Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre de 2010 por la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago; la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde a este Gobierno Regional velar por la protección y el desarrollo de los pueblos originarios;

2.- Que, la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana busca servir como una instancia de diálogo y discusión permanente con las asociaciones indígenas de la región respecto de las medidas administrativas o los planes y programas de desarrollo regionales susceptibles de afectarles;

3.- Que, a fin de regular sus objetivos, organización, estructura y funcionamiento, es necesario establecer un Reglamento de la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago;

4.- Que, en la 2ª Sesión Ordinaria de la Mesa Regional Indígena celebrada con fecha 25 de Noviembre de 2010 se aprobó el Reglamento que a continuación se aprueba;

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE**, el Reglamento de Sala de la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago, que se transcribe a continuación:

99033/8

**REGLAMENTO DE SALA
MESA REGIONAL INDÍGENA
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

TÍTULO PRELIMINAR

DEL MARCO DE FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º: Que de conformidad a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, y el Decreto N°124 del Ministerio de Planificación, de fecha 25 de Septiembre del 2009, que reglamenta el Artículo 34 de la Ley N°19.253, se acuerda el siguiente Reglamento de la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago, a fin de regular la consulta y participación de los pueblos indígenas:

Título I

DE LA MISIÓN

Artículo 2º: La Mesa Regional Indígena Región Metropolitana, es una instancia de discusión y dialogo permanente, entre los servicios públicos y las asociaciones indígenas de la región. Es una instancia que genera diálogo y participación, desarrolla un trabajo inclusivo, articulando una oferta pública que vaya en beneficio de los pueblos originarios de la región, y a su vez, es un espacio de información relevante para los intereses y demás de los pueblos y su visibilidad.

A su vez dar seguimiento a los compromisos consignados y constituir una instancia consultiva, resolutive y asesora de carácter bipartita con la participación de los pueblos originarios contemplados en la ley 19.253 respecto a materias y políticas regionales asociados a los asuntos indígenas que conduce el Intendente y respectivo gabinete regional de la Región Metropolitana de Santiago.

Artículo 3º: Las definiciones estratégicas y operativas de la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago estará expresada en:

- a) Una Agenda de temas asociados a la Priorización de los asuntos indígenas de la región y su respectivo en un Plan Operativo Anual y,
- b) Un sistema de seguimiento de los compromisos regionales.

Título II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA DE LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Artículo 4º: Sin perjuicio de las demás acciones que se establezcan para el cumplimiento de sus objetivos, la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago como sistema organizacional, contará con Comisiones de trabajos, de acuerdo a la priorización de ejes temáticos en sesión de mesa regional y para tratar materias priorizadas de la Agenda Regional Indígena.

Artículo 5º: La Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago, estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Intendente Regional de la Región Metropolitana de Santiago, quién presidirá la misma;
2. Consejero Nacional Indígena Urbano
3. Secretaria Regional Ministerial de Planificación
4. Jefe/a Oficina Santiago de Asuntos Indígenas - CONADI
5. Un Presidente/a de la Asociación Rapa Nui
6. Un Presidente/a de la Asociación Licanantai
7. Dos presidentes de las Asociaciones Aymará
8. Veintidós Presidentes y/o Representantes de las Asociaciones Mapuche
9. Encargado/a Unidad de Asuntos Indígenas del Gobierno Regional
10. Asesor/a de la Oficina de Asuntos Indígenas de la CONADI

11. Los Secretarios/as Regionales Ministeriales y los Jefes/as de los Servicios Públicos serán convocados de acuerdo a los temas a tratar en sesión de mesa regional.

Los miembros anteriormente señalados deberán, en caso necesario debidamente justificado, delegar su participación en la Mesa Regional, en un funcionario de su exclusiva confianza, con la debida representación; y deberán informar a la Secretaria Ejecutiva con 48 horas de anticipación.

Los Servicios Públicos serán invitados a las comisiones de trabajo de acuerdo a su área de gestión.

Artículo 6°: Los representantes de los pueblos indígenas, según ley 19.253, se completarán de acuerdo procesos autónomos en cada uno de ellos. Las representaciones sectoriales que participaran en Comisiones de los ejes temáticos a tratar podrán actuar en las Comisiones Permanentes y Temporales, según su afinidad a las mismas y se completarán de acuerdo procesos autónomos en cada uno de ellos y definidos según las necesidades y requerimiento de la agenda de asuntos indígenas regionales.

Título III

DEL PRESIDENTE DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA

Artículo 7°: La Mesa Regional Indígena será presidida por el Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, a falta de éste, la Mesa regional Indígena será presidida por Secretaria Regional Ministerial de Planificación, a falta de ésta, la presidirá por la Jefa de División de Planificación y Desarrollo Regional.

Artículo 8°: Corresponderá al presidente de la Mesa Regional Indígena:

1. Presidir las sesiones de la Mesa Regional Indígena;
2. Abrir, suspender y levantar las sesiones con las formalidades contempladas en este reglamento;

3. Conceder el uso de la palabra a los representantes indígenas e invitados, en el orden en que estos lo soliciten;
4. Declarar cerrado el debate, una vez concluida la discusión de conformidad al reglamento;
5. Disponer las votaciones que procedan, fijando su orden;
6. Encargar momentáneamente la coordinación y dirección del debate al Secretario/a Ejecutivo/a;
7. Modificar el día y la hora para la celebración de las sesiones cuando circunstancias calificadas lo aconsejen;
8. Suscribir el acta de las sesiones, conjuntamente con la secretaria ejecutiva;
9. Ejecutar oportunamente los acuerdos de la Mesa Regional Indígena.

Artículo 9°: El presidente de la Mesa Regional Indígena tendrá derecho a voz y voto. En caso de empate, se realizará una segunda votación y si el empate persistiere su voto será dirimente.

Título IV

DE LOS MIEMBROS DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA

Artículo 10°: Corresponderá a los miembros de la Mesa Regional de Indígena;

1. Asistir a las sesiones de la Mesa Regional Indígena y participar en sus acuerdos;
2. Proponer temas de Interés para ser discutidos en las sesiones de Mesa Regional Indígena;
3. Difundir y comunicar a las respectivas bases territoriales y sectoriales, según el caso, representantes indígenas, y a las instancias que correspondan, representantes de los órganos de la administración del Estado, de las materias tratadas en las resoluciones que se adopten en las sesiones de la Mesa Regional Indígena. Considérese que toda sesión y materias a tratar deben tener el carácter de público.

4. Integrar y participar en las comisiones de trabajo que se constituyan en el seno de la Mesa Regional Indígena;
5. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Mesa Regional Indígena;
6. Los representante indígenas de la Mesa Regional podrán inscribir a las personas que deseen asistir a sesión de mesa con la Encargada de la Secretaría Ejecutiva hasta 24 horas antes de dicha sesión, habrá un cupo máximo de 30 personas y solo podrán asistir de oyentes.

Artículo 11°: Los miembros de la Mesa Regional Indígena podrán participar, en todos los debates o votaciones que se generen en torno a la resolución de asuntos de interés para la Agenda de asuntos Indígenas y el seguimiento a los compromisos adquiridos, y sólo verán limitados tales derechos respecto de aquellos asuntos relacionados con atribuciones legales de los organismos públicos.

Artículo 12°: Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa Regional Indígena, podrá acordar y solicitar por intermedio de su Presidente, que se cite o invite, según sea el caso, a aquellos funcionarios públicos o trabajadores de entidades particulares, organizaciones Indígenas que estén en situación de ilustrar sus debates y/o hacerse asesorar por especialistas en las materias de estudio.

Título V

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA

Artículo 13°: La Secretaría Ejecutiva de la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago, será desempeñada por la Unidad de Asuntos Indígenas del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

Artículo 14°: El Encargado/a de la Unidad de Asuntos Indígenas del Gobierno

Regional Metropolitano de Santiago actuará como Ministro de Fe, y tendrá las funciones que se señalan en el artículo siguiente.

La Secretaría Ejecutiva, estará conformada por:

- Encargado/a de la Unidad de Asuntos Indígenas del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
- Consejero Nacional Indígena Urbano
- Asesor/a de la Oficina Santiago de Asuntos Indígenas de la CONADI
- Cuatro Representantes de la Mesa Regional Mapuches
- Un Representante de la Mesa Regional Aymará
- Un Representante de la Mesa Regional Licanantai
- Un Representante de la Mesa Regional Rapa Nui

Artículo 15°: Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros de la Mesa Regional Indígena, previa convocatoria del presidente de la Mesa, y en los demás casos que procedan, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Convocar a los representantes de servicios públicos y Secretarios/as Regionales Ministeriales que, de acuerdo a sesión de mesa sean necesario de acuerdo a la temática a tratar en sesión;
3. Confeccionar el Acta de cada una de las sesiones de la Mesa Regional Indígena y previa rúbrica del Intendente, o de quien lo reemplace, deberá difundirla vía correo electrónico a los miembros de la Mesa Regional Indígena, oportunamente antes de realizar una nueva sesión;
4. Mantener un libro - archivo actualizado con todas las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se hubieren celebrado, así como la documentación anexa de las mismas;
5. Dar cuenta de los acuerdos pendientes;

6. Mantener en custodia las grabaciones magnetofónicas que registren el desarrollo de las sesiones, en caso de que se soliciten para consulta;
7. Suscribir la correspondencia de carácter ordinario que emane de la Mesa Regional Indígena;
8. Desarrollar todas aquellas labores administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa Regional Indígena, coordinando para estos efectos, las tareas necesarias;
10. Otorgar copias autorizadas de las actuaciones de los miembros de la Mesa Regional Indígena, a quien lo solicite;
11. Elaborar la Tabla de la sesión respectiva;
12. Promover y facilitar el trabajo y labores de las comisiones que trata el Título VIII del presente reglamento;

Título VI

DE LAS SESIONES DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA.

Artículo 16º: La Mesa Regional Indígena se reunirá en sesiones Ordinarias y extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias se realizarán una vez al mes, el último jueves de cada mes en su primera fase, y cuando la mesa lo determiné cada dos meses, se realizarán a las 18:00 horas, en la Intendencia Metropolitana de Santiago y/o en el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, también podrá sesionar en establecimientos municipales o centros de reuniones de los representantes indígenas según se acuerde en sesión de mesa regional.

El Secretario Ejecutivo despachará la citación a sesión ordinaria vía correo electrónico, con a lo menos 7 días de antelación a la celebración de ella y posterior confirmación telefónica, adjuntando a la convocatoria la Tabla de materias a tratar y, cuando corresponda, remitiendo la documentación cuyo conocimiento previo se estime indispensable para la reunión.

Las sesiones Extraordinarias serán convocadas, de oficio, por el Presidente de la Mesa Regional Indígena o a petición de, a lo menos, el treinta por ciento (30%) de sus miembros.

En las sesiones Extraordinarias, sólo podrán ser abordadas aquellas materias específicas que hubieren sido indicadas en la convocatoria y, en estas sesiones, no podrán aprobarse actas de sesiones ordinarias.

Artículo 17º: Las actas de las sesiones extraordinarias serán aprobadas en las sesiones ordinarias siguientes.

Artículo 18º: El quórum de constitución para que la Mesa Regional Indígena pueda sesionar será del cincuenta más uno de los integrantes.

El quórum para aprobar acuerdos, será mediante simple mayoría de los miembros presentes de la Mesa Regional Indígena, salvo que se requiera un quórum especial.

En el caso de inasistencia de un miembro, esta deberá ser justificada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas o dos días hábiles. En caso de ser excusado quedará como inasistente a dicha sesión, siendo indicado, este hecho, en la cuenta que debe dar el Secretario Ejecutivo en la nueva sesión. La persona que no pueda asistir a sesión no podrá ser reemplazada.

Artículo 19º: La Tabla de las sesiones ordinarias deberán contener, a lo menos, los siguientes puntos:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior;
2. Dar cuenta de los documentos emitidos y recibidos;
3. Informe de Comisiones de Trabajo relacionados con los Ejes Temáticos y/o temas relacionados con el tratamiento de asuntos indígenas de la Agenda Regional;
4. En caso de haber invitados, se deben Nombrar: cargo, Institución que representa, y por que tema asiste;
5. Asuntos pendientes;
5. Varios.

Artículo 20º: El acta corresponde a los temas tratados y acuerdos contraídos en cada sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 21º: El acta deberá llevar una numeración correlativa y será sometida a aprobación en sesión posterior, para lo cual, será remitida a los integrantes de la mesa, conjuntamente con la citación a la sesión ordinaria siguiente. Ella contendrá las siguientes menciones:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
2. Nómina de los asistentes e inasistentes si se diera el caso. No obstante, tras dos inasistencias consecutivas la Secretaria Ejecutiva le notificara que con una tercera falta puede perder su representación en la Mesa Regional. Con una tercera inasistencia consecutiva el representante indígena pierde su representación y será el pueblo originario según corresponda elegir a un nuevo representante a la mesa;
3. Nómina de personas invitadas;
4. Indicación de los documentos leídos y de los asuntos tratados en la sesión y la resolución recaída en ello, con indicación del voto que se pronuncie;
5. Numeración y texto de los acuerdos adoptados por la Mesa Regional Indígena;
6. La firma del Presidente de la Mesa Regional Indígena y certificación del Secretario Ejecutivo.

Artículo 22º: La cuenta es una relación oral de las comunicaciones recibidas, que será de cargo del Secretario/a Ejecutivo/a. De ella se deberá entregar a cada miembro de la Mesa, copia escrita de la misma.

Artículo 23º: Para no alterar el orden establecido en la Tabla o para tratar asuntos no detallados en la convocatoria, se requerirá del acuerdo de la mayoría de los asistentes.

Artículo 24º: Solamente se podrán tratar las materias varias que hayan sido presentadas por los miembros de la Mesa, hasta el inicio de la respectiva sesión.

Artículo 25º: Se podrá aplazar el tratamiento de una o más de las materias señaladas en la Tabla, previo acuerdo de la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 26º: Los debates serán dirigidos por el Presidente de la Mesa, por el Secretario/a Ejecutivo/a o por el miembro de la Mesa al cual se le haya encargado esta función.

Las materias serán debatidas libremente hasta que se solicite su clausura por el Presidente o un miembro, las que deberán ser acordadas por la mayoría de los presentes.

Pedida la clausura se votará de inmediato y sin debate.

Artículo 27°: Las votaciones serán mediante el sistema de mano alzada y a viva voz, salvo acuerdo en contrario de la simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 28°: Cuando las materias en debate lo ameriten, podrán ser sometidas a votación secreta, previo acuerdo de la mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 29°: Cada miembro de la Mesa Regional Indígena podrá fundamentar su voto verbalmente por un tiempo que no exceda a dos minutos.

Artículo 30°: En cada acuerdo se dejará constancia del resultado de la votación en forma general.

Artículo 31°: Los acuerdos se ejecutarán una vez aprobada el Acta respectiva.

Título VII

DE LOS REPRESENTANTES INDÍGENAS

ANTE LA MESA REGIONAL INDÍGENA

Artículo 32°: Integrarán por derecho propio la Mesa Regional Indígena, los siguientes miembros Indígenas:

1. El Consejero Nacional Urbano,
2. Dos presidentes/as de Asociaciones, Corporaciones o Instituciones Indígenas Aymará,
3. Un presidente/a de Asociación Licanantai,
4. Un presidente/a de Asociación Rapa Nui,
5. Veintidós presidentes/as y/o representante de las Asociaciones Mapuches con Personalidad Jurídica Vigente en los registros de la CONADI.

Título VIII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE TRABAJO

DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA

Artículo 33º: Existirán 8 comisiones permanentes: Fomento Productivo, Ordenamiento Territorial y Vivienda, Educación, Salud, Cultura, Mujer, oficinas de Asuntos Indígenas Municipales, Políticas Social y Derechos Indígenas, las Comisiones Temporales de trabajo que la Mesa Regional Indígena estime conveniente para el desarrollo de su agenda.

Artículo 34º: Las comisiones permanentes y temporales estarán constituidas por un integrante de la Secretaría Ejecutiva, dos integrantes de la mesa regional indígena, representantes de los servicios públicos que estén relacionados con el tema, y como máximo 5 personas de los pueblos originarios que tengan experticia en el tema de la comisión, donde se propondrán los nombres a la mesa y serán votados para su integración a la comisión, esto tiene como finalidad evitar la rotatividad de los integrantes en la comisión.

Artículo 35º: Las Comisiones Permanente y Temporales de Trabajo, en su primera reunión deberán designar un Presidente, al cual le corresponderá la coordinación de las actividades encomendadas. En esa misma reunión el integrante de la Secretaria Ejecutiva de la Mesa Regional Indígena asumirá como secretario/a de la comisión, el cual certificará los acuerdos de la comisión y asumirá todas las funciones del presidente en caso de ausencia de éste.

Artículo 36º: Las Comisiones Permanente y Temporales de Trabajo podrán citar a participar en sus sesiones a funcionarios públicos, en invitar a personas y representantes de instituciones privadas, relacionadas con materias de interés.

Artículo 37º: Los Comisiones Permanente y Temporales de Trabajo que en el lapso de dos meses no hayan sesionado, se considerarán disueltas y se procederá a una nueva designación de sus integrantes.

Artículo 38º: Las conclusiones y acuerdos que cada Comisión adopte tendrán el carácter de recomendación a la Mesa Regional Indígena.

Artículo 39º: Cada comisión efectuará en la segunda y cuarta sesión de cada año una cuenta cada tres meses sobre las materias de su competencia.

Título IX

RECURSOS DE GESTIÓN DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA

REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Artículo 40º: La Mesa Regional Indígena Región Metropolitana de Santiago, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, Comisiones Permanente y temporales u otros órganos según sea el caso, elaborarán y ejecutaran Plan Operativo Anual, que tendrá un horizonte de tiempo de mediano y largo plazo. Considerando la normativa jurídica vigente y especialmente las normas pertinentes de la Ley Indígena y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Plan Operativo Anual, considera los siguientes objetivos operacionales:

1. Consolidar instancia de coordinación territorial para los asuntos indígenas en el territorio,
2. Contraloría social de los compromisos expresados en la programación anual y seguimiento de temas relevantes de Agenda definida por la Mesa regional Indígena,
3. Aportar pertinencia cultural de los pueblos indígenas en la generación de política pública de los asuntos indígenas de la región.

TÍTULO XI

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 41º: El presente Reglamento entrará en vigencia con carácter transitorio inmediatamente después de su aprobación por a lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Mesa Regional Indígena, debiendo ser suscrito por el Secretario Ejecutivo y los miembros de la misma.

Artículo 42º: Para ser objeto de modificaciones, el presente Reglamento requerirá del acuerdo de las tres cuartas partes de los integrantes de la Mesa Regional Indígena, reunidos en sesión Extraordinaria especialmente convocados para tal efecto.

Artículo 43º: Las modificaciones que se realicen en conformidad a las normas del presente reglamento entrarán en vigencia a los treinta días de ser éstas aprobadas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Handwritten signature and initials
NORMAS/FC/MMG/VCL/vcl- 256-

Distribución:

- Departamento Jurídico
- Departamento de Fortalecimiento y Desarrollo
- Oficina de Partes